



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Seis (06) de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Unión Marital de Hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2019-00326-00
Demandante	María Sirley Penagos Ocampo
Demandado	Isaid José Montenegro Ochoa
Auto No.	404

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial presentado por él apoderado judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

El 03 de julio anterior, fue recibido en el correo electrónico del Despacho, memorial por parte del apoderado judicial de la parte actora en donde informa que ha tenido inconvenientes para la notificación de la demanda a la parte demandada, para lo cual hace un recuento de las devoluciones de las citaciones para notificación personal enviadas y manifiesta que, en forma respetuosa, solicita que se le informe “cuál es el paso a seguir” para la continuación del trámite del proceso.

Ahora bien, una vez analizado el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, se le pone de presente al apoderado judicial que mediante Auto No. 279 del 19 de febrero de 2020, se dispuso no acceder a la solicitud de emplazamiento al demandado en razón a que la devolución de la citación para notificación personal que allegó al expediente no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, debido a que se aportaban dos imágenes que no indicaban en forma clara la devolución, aunado a que tampoco se aportó la citación enviada con la nota devolutiva por parte de la empresa de mensajería, además de sugerirle en forma respetuosa que en caso de que la entidad a través de la cual intentó realizar la diligencia de notificación personal no le entregara la certificación de la devolución del envío, podía acudir a realizar dicha gestión ante otras empresas de mensajería.

De otro lado, mediante el Auto No. 320 del 03 de marzo de 2020, la citación para notificación personal enviada al demandado el día 26 de febrero de 2020, en razón a que la misma fue enviada a una dirección diferente a la informada en la demanda y sin que se hubiera acreditado ante el Juzgado la falla en la citación del demandado en la

dirección aportada inicialmente o al menos hubiera solicitado la autorización para la notificación a una nueva dirección por no residir el demandado en la dirección aportada en la demanda.

Así las cosas, se requerirá al apoderado judicial de la parte actora, para que en el término de diez (diez) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aporte la constancia de haber realizado la diligencia de citación para notificación personal al demandado en la dirección indicada en el escrito de la demanda, o en sus defecto en caso de tener conocimiento que el demandado, reside en otra dirección distinta, deberá comunicarle al Despacho a fin de solicitar la respectiva autorización para notificación. A más de que en la citación deberá informar el número de teléfono (2141580) y la dirección electrónica del juzgado (J02fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co), para efectos de que la persona comparezca a través de esos medios a notificarse personalmente.

Así mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se requerirá al apoderado judicial de la parte actora, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, informe si el demandado cuenta con un canal digital o dirección electrónica en donde pueda ser notificado; en caso afirmativo, deberá proceder conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del citado decreto.

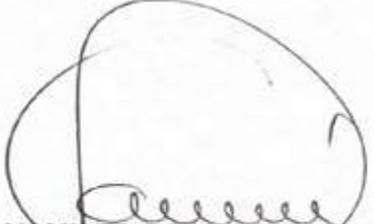
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que en el término de diez (diez) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, remita la constancia a la dirección electrónica del Juzgado, de haber realizado la diligencia de citación para notificación personal al demandado en la dirección informada en el escrito de la demanda o en su defecto en caso de cambio de dirección para notificación personal, deberá comunicarle al Despacho para la respectiva autorización, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, informe si el demandado cuenta con un canal digital o dirección electrónica en donde pueda ser notificado, evento en el cual, deberá proceder conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del citado decreto y hacer caso omiso del requerimiento dispuesto en el numeral anterior de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **51**

Cartago, 07 de Julio de 2020



WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario